

6. *Presupuesto.*

a) Cada participante sufragará sus propios costes en la realización de la tarea, inclusive los costes de la preparación de las contribuciones al Manual de insolación, el tiempo de trabajo y el material relacionado con el diseño, construcción, pruebas y evaluación de los instrumentales y los gastos de viaje de los representantes.

b) El agente ejecutor sufragará el coste de la impresión del Manual de insolación.

c) El coste de la organización de reuniones será sufragado por el país huésped.

d) Se prevé que la participación en las actividades dispuestas en el presente anexo represente un nivel de esfuerzo de uno a dos años/hombre.

7. *Agente ejecutor.*

Energy Research and Development Administration (Estados Unidos de América).

8. *Participantes en esta tarea.*

Las partes contratantes participantes en esta tarea son las siguientes:

Kernforschungsanlage Jülich G.m.b.H. (Alemania).
Consiglio Nazionale delle Ricerche (Italia).
Stichting Energieonderzoek Centrum Nederland (Países Bajos).
Ministerio de Industria (Centro de Estudios de la Energía) (España).
Office Fédéral de l'Economie/Energétique (Suiza).
United States Energy Research and Development Administration (Estados Unidos de América).

ANEXO V

Utilización de la información meteorológica existente para la aplicación de la energía solar

1. *Objetivos de la tarea.*

Los objetivos de esta tarea son determinar la relación cuantitativa entre las mediciones de la radiación solar y otros parámetros meteorológicos pertinentes, y desarrollar un sistema internacionalmente uniforme de presentación de los datos de radiación solar, con objeto de facilitar los cálculos de la utilización de la energía solar.

2. *Medios.*

Para conseguir los objetivos mencionados se seguirán las siguientes etapas:

a) Fase de inventario.—Los participantes en la tarea («participantes») compilarán y presentarán al Agente ejecutor inventarios de lo siguiente:

1. Información sobre las mediciones corrientes de radiación solar y datos meteorológicos pertinentes, inclusive el número y emplazamiento de las estaciones de medición y descripción de los programas de medición.

2. Datos publicados y no publicados relativos a la radiación solar y datos meteorológicos pertinentes.

3. Investigaciones en curso respecto a la correlación entre la radiación solar y otros parámetros meteorológicos.

4. Métodos aplicados para calcular la radiación solar incidente en una superficie horizontal o inclinada por medio de mediciones de la radiación solar u otros datos meteorológicos pertinentes.

5. Información de los usuarios sobre sus necesidades de datos de radiación solar y otros datos meteorológicos pertinentes (para obtener y utilizar esta información el Agente ejecutor de esta tarea cooperará con los Agentes ejecutores de las tareas I, II, III y IV).

6. Información sobre la exactitud y formato deseados de presentación de los datos meteorológicos con objeto de facilitar la planificación y diseño de edificios y equipo con utilización de la energía solar (para obtener y utilizar esta información el Agente ejecutor de esta tarea cooperará con los Agentes ejecutores de las tareas I, II, III y IV).

b) Fase de evaluación.—Los participantes evaluarán y presentarán al Agente ejecutor:

1. Los datos de radiación solar y datos meteorológicos pertinentes desde el punto de vista de las necesidades de los usuarios.

2. Los métodos para calcular la radiación solar incidente en una superficie horizontal o inclinada mediante las mediciones de radiación solar u otros datos meteorológicos pertinentes.

3. Después de presentar el material mencionado *supra*, los participantes continuarán cooperando entre sí y con el Agente ejecutor para finalizar la fase de evaluación arriba descrita dentro del plazo establecido *infra*.

c) Fase de presentación de informes.—Los participantes:

1. Elaborarán y presentarán al Agente ejecutor recomendaciones relativas a un formato internacionalmente uniforme para la presentación de datos de radiación solar destinados a los usuarios y diseñadores de sistemas de energía solar.

2. Compilarán, catalogarán y presentarán al Agente ejecutor datos sobre las fuentes de energía solar y datos meteorológicos pertinentes para la planificación y diseño de edificios y equipo con utilización de energía solar.

lógicos pertinentes para la planificación y diseño de edificios y equipo con utilización de energía solar.

3. Prepararán y presentarán al Agente ejecutor un informe sobre los métodos para calcular la radiación solar incidente sobre una superficie horizontal o inclinada por medio de datos meteorológicos, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los diseñadores y usuarios de los sistemas de energía solar.

4. Prepararán y presentarán al Agente ejecutor recomendaciones relativas a las estaciones de observación meteorológica con objeto de mejorar sus mediciones de la radiación solar, de conformidad con las necesidades de los usuarios y diseñadores de los sistemas de energía solar.

5. Después de presentar el material citado, los participantes continuarán cooperando entre sí y con el Agente de ejecución para finalizar la fase de presentación de informes descrita *supra* dentro del plazo establecido *infra*.

3. *Calendario.*

Tres años (1 de enero de 1977 a 31 de diciembre de 1979). Se han proyectado reuniones anuales en 1977, 1978 y 1979.

4. *Resultados.*

Se pretende que los resultados de estas actividades cooperativas sean los siguientes:

a) Mejor disponibilidad de los datos de radiación solar y los datos meteorológicos pertinentes ya existentes para la aplicación de la energía solar;

b) Métodos perfeccionados para calcular la radiación solar para su aplicación a la energía solar;

c) Métodos uniformes de presentación de los datos meteorológicos para su aplicación a la energía solar;

d) Rendimiento intensificado de las estaciones existentes de observación meteorológica.

Cada participante tendrá derecho a recibir una copia de cada uno de los informes sobre los resultados de las actividades cooperativas correspondientes a esta tarea.

5. *Funciones del Agente ejecutor.*

Además de las funciones descritas en el párrafo 2 *supra*, el Agente ejecutor se encargará de la gestión general del presente anexo y de realizar las acciones de aplicación que pida el Comité Ejecutivo.

6. *Presupuesto.*

a) Cada participante sufragará sus propios costes en la realización de la tarea, inclusive los costes de preparación y evaluación de las contribuciones al inventario de información y los gastos de viaje de los representantes.

b) El coste de la organización de reuniones será sufragado por el país huésped.

c) Se prevé que la participación en este anexo represente un nivel de esfuerzo de uno a dos años/hombre por cada participante.

7. *Agente de ejecución.*

Instituto Sueco de Meteorología e Hidrología (Suecia).

8. *Participantes en esta tarea.*

Las partes contratantes participantes en esta tarea son las siguientes:

República de Austria.
Ministerio de Industria y Comercio (Dinamarca).
Kernforschungsanlage Jülich G. m. b. H. (Alemania).
Consiglio Nazionale delle Ricerche (Italia).
Stichting Energieonderzoek Centrum Nederland (Países Bajos).
Ministerio de Industria (Centro de Estudios de la Energía) (España).
Consejo Sueco de Investigaciones en la Construcción, representado por el Instituto de Meteorología e Hidrología (Suecia).
Office Fédéral de l'Economie Energétique (Suiza).
United States Energy Research and Development Administration (Estados Unidos de América).

El presente Acuerdo entró en vigor el 20 de diciembre de 1976, fecha de la firma por España de dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 9 de octubre de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urrutí Maura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

23067

RESOLUCION de 20 de octubre de 1980, de la Dirección General de Industrias Agrarias, por la que se amplían las funciones de las Comisiones de Zona de Cultivadores y Fabricantes Azucareros en materia de recepción y análisis de remolacha.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de diciembre de 1978 y la Resolución de la Dirección General de Industrias

Agrarias de la misma fecha que la desarrolla, regula el ámbito y funciones de las Comisiones de Cultivadores y Fabricantes Azucareros Central, de Zona y de recepción y análisis de remolacha. Entre las funciones de las mismas deben destacarse la de arbitrar o dirimir las diferencias que surjan entre las representaciones de cultivadores y fabricantes en el seno del sector y constituir el marco de las relaciones interprofesionales, concertando acuerdos, interpretándolos y vigilando su cumplimiento.

La Orden de 10 de octubre de 1980 que establece el nuevo Reglamento de Recepción y Análisis de la Remolacha Azucarera, regula la composición de las Comisiones de Recepción y Análisis de cada fábrica que estará integrada, por la parte agrícola, por dos representantes designados por las organizaciones profesionales remolacheras legalmente constituidas en cada provincia al amparo de la legislación vigente que regula al derecho de asociación sindical.

Con objeto de prever y evitar el posible colapso que se pudiera producir si el procedimiento previsto en la Orden de 10 de octubre no prosperase, se hace necesario regular la competencia de una instancia superior que, con carácter excepcional y con todas las garantías jurídicas necesarias, pueda impedir dichos efectos.

Por ello, en virtud de la autorización prevista en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de agosto de 1980,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Las Comisiones de Zona de Cultivadores y Fabricantes Azucareros de cada provincia tendrá como función, además de las que tiene reconocidas en la Orden del Ministerio de Agricultura y Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias de 22 de diciembre de 1978, la de designar a los representantes agrícolas a que se refiere el apartado 1.2 del anejo I de la Orden de 10 de octubre de 1980 en los supuestos que se regulan más adelante.

Segundo.—Cuando la Comisión de Zona aprecie fundadamente que la representación a que se refiere el apartado anterior puede llegar a no constituirse por falta de acuerdo de las organizaciones profesionales o por aparente inexistencia de las mismas, podrá fijar un plazo máximo en el que se presenten ante ella certificaciones de legalización de las organizaciones profesionales existentes en la provincia y del acta del acuerdo nombrando los representantes en la Comisión de Recepción y Análisis.

Tercero.—Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión de Zona designará los dos representantes en la Comisión de Recepción y Análisis.

Cuarto.—Entre tanto, para salvaguardar los intereses de los agricultores, por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, en su caso, se designarán los funcionarios necesarios para que las actividades de la Comisión de Recepción y Análisis correspondiente se realicen con normalidad.

Quinto.—De los acuerdos a que llegue, la Comisión de Zona dará traslado inmediato a la Comisión Central y a la fábrica o fábricas correspondientes, procediéndose a constituir la Comisión de Recepción y Análisis.

Sexto.—La Comisión Central en virtud de sus competencias, resolverá cuantas cuestiones le sean planteadas en relación con lo dispuesto en los apartados anteriores.

Madrid, 20 de octubre de 1980.—El Director general, José Manuel Rodríguez Molina.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

23068 ORDEN de 23 de octubre de 1980 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Órdenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás)	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	10
Sardinias frescas	Ex. 03.01 B-6	12.000

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos (incluido en filetes)	Ex. 03.01 B-6 Ex. 03.01 D-1	20.000 20.000
Atunes congelados (atún blanco)	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los demás)	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluido en filetes)	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	10 10
Merluza y pescadilla congeladas (incluido en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	10 10
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados (incluido en filetes)	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	20.000 20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1-a 03.02 B-1-a	5.000 5.000
Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en salmuera (incluido en filetes).	Ex. 03.02 B-1-c Ex. 03.02 B-2	20.000 20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1 03.03 A-3-b-1	25.000 25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-a-2 03.03 A-3-b-2	25.000 23.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Potas congeladas	Ex. 03.03 B-3-b	10.000
Otros cefalópodos congelados.	Ex. 03.03 B-3-b	10
Queso y requesón:		Pesetas 100 Kg. netos
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 22.319 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	1.035
— Igual o superior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	918
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 23.558 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	1.038
— Igual o superior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	873
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
— Igual o superior a 24.380 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.485 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	1.002
— Igual o superior a 26.485 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	782
Los demás	04.04 A-2	2.711